



"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



AYUNTAMIENTO DE  
**XONACATLÁN**  
2025 • 2027

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN  
TERRITORIAL Y  
OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE  
XONACATLAN.**

MARZO DE 2025





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

© H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, Estado de México. 2025-2027  
Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas.  
Plaza Juárez No. 1, Col Centro, Xonacatlán, México C.P. 52060.  
Teléfono (719)  
\*Correo electrónico\*  
Enero 2025  
Impreso y hecho en Xonacatlán, México.





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

# ***DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS***





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ÍNDICE

<b>PROEMIO</b> .....	5
<b>CONSIDERANDO</b> .....	6
<b>TÍTULOS Y CAPÍTULOS</b> .....	7
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> .....	12
<b>APROBACIÓN</b> .....	13





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### **PROEMIO**

*Israel Carrillo Bernal, Director General de Planeación Territorial y Obras Públicas del Municipio de Xonacatlán, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 96 Bis. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en Artículo 44 Fracción X del Bando Municipal 2025 del Municipio de Xonacatlán.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## CONSIDERANDO

*El reglamento de la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas tiene como objetivo detallar y complementar el ordenamiento jurídico para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma.*

*Que las disposiciones en materia de obra pública para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo, para ello se requiere de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo del Municipio actúen con oportunidad en logro de los objetivos que persigue el sistema de planeación democrática.*

*El presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, con el fin de reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política del municipio para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo, que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## TÍTULOS Y CAPÍTULOS

### Titulo Primero

#### Capitulo Único

#### **De la Competencia y Organización de la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas.**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servidores relacionados con la misma, con cargo total a parcial a fondos municipales o bien, fondos administrativos por cualquier organismo de la administración pública municipal, así como, brindar un mejor servicio a la ciudadanía dentro de la jurisdicción del municipio de Xonacatlán, Estado de México.

**Artículo 2.-** Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Dirección, se entenderá a la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas.

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con una persona Titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas**
- II. Subdirección de Obras Públicas**
- III. Planeación de Obras y Contratación**
  - a. Estudios y Proyectos
  - b. Precios Unitarios
  - c. Control Administrativo, Concursos y Contratos
- IV. Ejecución de Obras**
  - a. Residencia 1
    - i. Supervisión 1
  - b. Residencia 2
    - i. Supervisión 2
  - c. Cuadrilla de Obra Pública
  - d. Coordinación de Maquinaria





## **Título Segundo**

### **Capítulo Único**

#### **Atribuciones Titular de la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas**

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación de este reglamento corresponde al Director, en ejercicio de sus atribuciones, quien actuará directamente o a través de sus áreas, en los términos de este ordenamiento, del Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de México, Municipal del Estado de México y el Bando Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** El Director podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento o ayuntamiento deban ser ejercidas por el propio director.

**ARTICULO 6.-** Son atribuciones de la Dirección:

- I. Realizar y verificar la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Proponer al Presidente Municipal, el Programa Anual de Obra y Programa Anual de Reparación y de Mantenimiento de la Obra Pública de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal
- III. Planear y coordinar los proyectos de obra pública y servicios relacionados una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- IV. Formular las bases, expedir la convocatoria y celebrar a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva,
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Administrar y ejercer, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos destinados a la obra pública, conforme a las disposiciones legales;
- VII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- IX. Autorizar para su pago, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- X. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XI. Participar en convenios relacionados a sus temas de competencia;
- XII. Supervisar el registro, asignación, custodia y destino final de los bienes muebles bajo resguardo de la oficina.





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII. *Proponer la contratación y remoción de los servidores públicos que forman parte de esta Dirección; y*
- XIV. *Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal y las que señalen las disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 7.-** *El Director General de Planeación Territorial y Obras Públicas, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requiere ser habitante originario del Municipio de Xonacatlán.*

### **Titulo Tercero**

#### **Capitulo Único Atribuciones del Subdirector**

**Artículo 8.-** *Es responsabilidad del Subdirector coordinar y supervisar las acciones que sean inherentes a la planeación, programación, ejecución y control de las obras públicas, que se ejecuten por parte de esta Dirección.*

**Artículo 9.-** *Son atribuciones del subdirector:*

- I. Orientar y proponer el programa general de obras públicas, con base en el plan de Desarrollo Municipal.*
- II. Supervisar, coordinar, planear y formular programas, estudios y proyectos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la celebración de licitaciones de obra pública y definir los precios unitarios que se utilicen en las mismas.*
- III. Promover la planificación y ejecución de proyectos requeridos por el Programa Anual de Obras.*
- IV. Organizar, dirigir y ejecutar la elaboración de los proyectos, así como programación de ejecución de la obra pública.*
- V. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a la programación y presupuestación de las obras y servicios relacionados con las mismas que se encuentren dentro del Programa Anual de Obra.*
- VI. Supervisar los servicios de infraestructura básica e ingeniería a detalle, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.*
- VII. Coordinar y brindar atención que la población requiera sobre información para la construcción de obras en las comunidades y sectores del Municipio de Xonacatlán.*
- VIII. Planear, organizar, dirigir y vigilar el análisis y evaluación de las propuestas económicas de todas las obras que se concursan durante el año, en las modalidades que apliquen conforme a la normatividad aplicable.*
- IX. Documentar, instrumentar, organizar y supervisar el seguimiento de los avances financieros de las obras en proceso.*
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **Titulo Cuarto**

### **Capitulo Único**

#### **Atribuciones la Unidad Administrativa de Planeación y Contratación**

**Artículo 10.-** *El Director General de Planeación Territorial y Obras Públicas, en coordinación con la unidad administrativa de Planeación y contratación contara con las siguientes atribuciones:*

- I. Planear, programar, coordinar y verificar las acciones para la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, rehabilitación, conversación, modernización y ampliación de la infraestructura, con base en los planes y programas vigentes. Así como orientar el gasto público a la atención de las necesidades prioritarias, tomando en cuenta los objetivos, metas estratégicas, para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos municipales de cada uno de los programas presupuestarios.*
- II. Definir adecuadamente el procedimiento de construcción, de acuerdo con las necesidades del proyecto (esto depende del tipo de obra que se estará realizando), a fin de tener un mejor control de tiempo del proceso y agilizar los trámites correspondientes para el desarrollo de la edificación optimizando recursos.*
- III. Elaborar los presupuestos de las obras, así como analizar las propuestas económicas que presenten los licitantes en los concursos para la realización de obra pública, revisar, analizar y conciliar precios unitarios de las diferentes obras.*
- IV. Realizar y coordinar los procesos para la contratación de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente, ya sea mediante la Licitación Pública Nacional, o por excepción a la Licitación Pública como la Invitación Restringida y/o invitación a cuando menos tres personas, y la Adjudicación Directa.*

**Artículo 11.-** *La unidad administrativa de Planeación y Contratación estará dividida en las siguientes coordinaciones:*

- I. Estudios y Proyectos.*
- II. Precios Unitarios.*
- III. Concursos y Contratos.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **Titulo Quinto**

### **Capitulo Único**

#### **Atribuciones la Unidad Administrativa de Ejecución de Obras**

**Artículo 12.-** *El Director General de Planeación Territorial y Obras Públicas, en coordinación con la unidad administrativa de Ejecución de Obras contara con las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar y supervisar las obras públicas municipales en todas sus modalidades, así como los apoyos que llegue a ejecutar esta Dirección de Obras, en acorde a la normatividad aplicable.*
- II. Verificar desde antes del inicio de la obra que se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como su correcta contratación, así mismo revisar, controlar y comprobar que los trabajos de la obra pública se estén ejecutando correctamente, tomando decisiones técnicas para una mejor ejecución de los trabajos.*
- III. Hacer residencia de obra, teniendo como funciones revisar antes del inicio de los trabajos, la información que proporcione el residente de obra respecto a la obra y su tipo de ejecución, analizando detalladamente el programa de ejecución de los trabajos según sea el caso, además de integrar y mantener en orden y actualizando los archivos y documentación derivada de la realización de los trabajos de principio a fin, verificando la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.*
- IV. Por medio de la cuadrilla, atender las necesidades que se generan con la ejecución de obras de administración directa.*
- V. Atender las necesidades de las comunidades tales como rastreos, revestimiento de caminos, acarreo de materiales, elaboración de bordos y cualquier otro tipo de trabajo donde se refiera a trabajos de maquinaria.*

**Artículo 13.-** *La unidad administrativa de Ejecución de Obras estará dividida en las siguientes coordinaciones:*

- I. Residencia 1.
  - a. Supervisión 2.**
- II. Residencia 2.
  - a. Supervisión 2.**
- III. Cuadrilla de Obras Públicas.*
- IV. Coordinación de Maquinaria.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Reglamento Interno en la Gaceta del Ayuntamiento de Xonacatlán.

**Segundo.-** A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas, publicado en la Gaceta del Ayuntamiento de Xonacatlán de la Administración 2022 -2024.

**Tercero.-** Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Ayuntamiento de Xonacatlán.

**Cuarto.-** La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, dispondrá en lo necesario para el cumplimiento del presente reglamento, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

## **APROBACIÓN**

*Aprobado por la Comisión de Reglamentación Municipal, según consta en el acta número \_\_\_\_\_ de su Sesión Ordinaria, celebrada a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## ***DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO***





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Joaquín Ruiz Esquivel**

*Presidente municipal constitucional de Xonacatlán*

**Hilaria Gutierrez Toris**

*Sindico Municipal*

**Josue Sanchez Martinez**

*Primer regidor*

**Abigail Margarita Matias Ortega**

*Segundo regidor*

**Yovani Varela Garcia**

*Tercer regidor*

**Maria deL Carmen Vidaurri Sanchez**

*Cuarto regidor*

**Brandon Rodriguez Palencia**

*Quinto regidor*

**Oswaldo Matias Mendoza**

*Sexto regidor*

**Juan Carlos Montiel Leon**

*Séptimo regidor*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 96 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11.1 y 11.2 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

### **Proemio**

*Con base en el artículo 115 fracción II, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 122, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2, 3, 31, de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes que de éstas se desprenden, la administración pública no puede concebir sin la definición clara de las actividades a realizar por los integrantes de una unidad administrativa, que permita generar calidad en los productos y servicios que presta; por ello, el gobierno municipal ha tenido a bien iniciar el proceso de organización, sistematización y reglamentación de las unidades administrativas para el desempeño de funciones conferidas en los ordenamientos mencionados.*

*En este sentido, la Dirección de Desarrollo Urbano es responsable de planear, coordinar y controlar el crecimiento urbano del Municipio de Xonacatlán, verificando que éste se efectúe conforme a la legislación jurídica aplicable; asimismo integrar los planes de desarrollo en la materia y verificar su cumplimiento.*

*Dentro de las acciones en materia de desarrollo urbano se encuentran las encaminadas a la planeación, regulación, coordinación, instrumentación y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos principalmente en sus áreas irregulares y de transición, donde el proceso de urbanización es desordenado.*

*El presente reglamento tiene como finalidad principal regular las acciones relacionadas con el Desarrollo Urbano en el Municipio de Xonacatlán, así como regular el control y vigilancia del Desarrollo Urbano de los centros de población, de conformidad a lo establecido en el Plan*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

*Municipal de Desarrollo Urbano, Planes Parciales y Plan Regional Metropolitano, en estricto apego al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.*

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DE LA JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.-** *Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, de observancia general, para todos (as) los (as) habitantes del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, y tiene por objeto regular las acciones en materia de Desarrollo Urbano, así como las infracciones, medidas de seguridad y sanciones a que queden sujetas las personas que infrinjan este reglamento, dentro del territorio municipal, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas.*

**Artículo 2.-** *El (la) titular de la Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará del personal asignado, para el ejercicio de las acciones a que se refiere el presente reglamento.*

**Artículo 3.-** *La ejecución del presente reglamento corresponde al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien ejercerá sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de su competencia.*

**Artículo 4.-** *Las acciones en materia de Desarrollo Urbano se sujetarán en todo tiempo a las disposiciones establecidas en la ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Libro Quinto*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

*del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativos del Estado de México y su reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan Regional Metropolitano del Valle de Toluca, el Bando Municipal y este Reglamento, además de los Planes y Programas existentes en la materia, sean éstos de carácter federal, Estatal y/o Municipal.*

**Artículo 5.-** *Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:*

- I. Bando.** *El bando municipal de Xonacatlán*
- II. Municipio.** *El municipio de Xonacatlán, Estado de México*
- III. Ayuntamiento.** *Es el órgano de gobierno del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, de elección directa integrado por: un presidente, un síndico y siete regidores*
- IV. Presidente.** *El presidente municipal constitucional del Municipio de Xonacatlán, Estado de México*
- V. El código.** *Al código administrativo del Estado de México*
- VI. La dirección.** *A la dirección de desarrollo urbano y vivienda del municipio de Xonacatlán*
- VII. El libro quinto.** *Al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México*
- VIII. El libro décimo octavo.** *Al libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México*
- IX. El plan regional.** *Al plan Regional Metropolitano del Valle de Toluca*
- X. El plan.** *Al plan municipal de desarrollo urbano del municipio de Xonacatlán*
- XI. El reglamento.** *Al reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Xonacatlán*
- XII. El reglamento del Libro Quinto.** *Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México*
- XIII. La secretaria.** *La secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano*



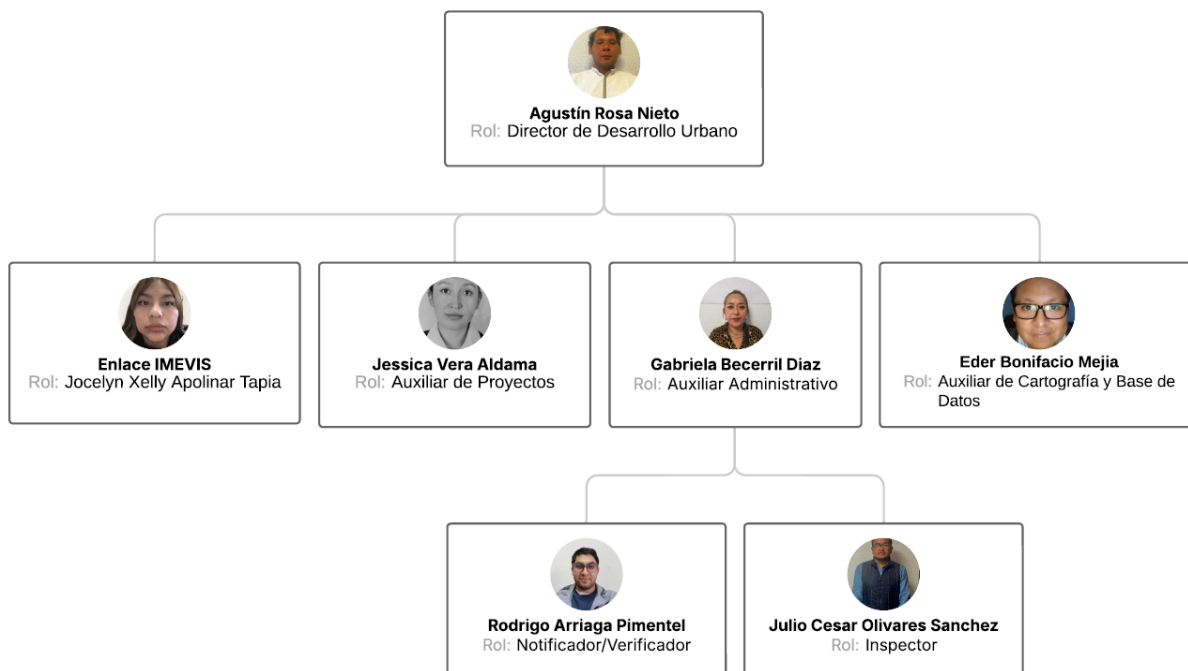
"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

- I. El Presidente Municipal
- II. El director de Desarrollo Urbano

## SECCIÓN 2 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus fines, la dirección de desarrollo urbano tendrá la siguiente estructura orgánica:



## SECCIÓN 3 DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 8.-** Las autoridades municipales tiene las tiene las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno de Estado o con otro municipios



"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

(Art. 2 Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

**Artículo 9.-** Las autoridades municipales tiene las tiene las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno de Estado o con otro municipios

**Artículo 10.-** Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven
- II. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción
- III. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y de altura de edificaciones

**Artículo 11.-** . Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta las que estarán subordinadas a este servidor público del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio

(Art. 86 Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

**Artículo 12.-** Son atribuciones del (la) titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Dirección a su cargo y delegar esta representación en el ámbito de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la Dirección a su cargo;





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- III.** *Proponer las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas, a fin de mejorar el funcionamiento de la Dirección;*
- IV.** *Elaborar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;*
- V.** *Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;*
- VI.** *Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;*
- VII.** *Proponer los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio;*
- VIII.** *Elaborar los manuales de organización y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades.*
- IX.** *Coadyuvar con la Comisión Estatal de Límites Municipales, en lo que a la Dirección compete respecto a la determinación y precisión real de los límites territoriales y administrativos del Municipio de Xonacatlán;*
- X.** *Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;*
- XI.** *Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;*
- XII.** *Expedir constancias o dictámenes de existencia y/o factibilidad de dotación de servicios públicos;*
- XIII.** *Expedir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia;*
- XIV.** *Emitir las correspondientes opiniones para los casos de cambios de uso y aprovechamiento del suelo;*
- XV.** *Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- XVI.** Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XVII.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega – recepción;
- XVIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX.** Delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de sus atribuciones, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia;
- XX.** Habilitar a las y los servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- XXII.** Llevar a cabo el procedimiento correspondiente para otorgar el alineamiento, apertura, ampliación, reconocimiento, asignación o cambio de nomenclatura oficial de las vías y espacios públicos, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia;
- XXIII.** Impedir construcciones y/o edificaciones en zonas de propiedad Federal, Estatal, Municipal o privada, así como en terrenos ejidales o comunales, cuando contravengan a lo establecido en El Plan, El Plan Regional, El Libro Quinto y su Reglamento, el Libro Décimo Octavo, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;
- XXIV.** Acordar las correspondientes visitas inspección y notificación de obras;
- XXV.** Emitir los correspondientes acuerdos para iniciar los procedimientos administrativos en la materia;
- XXVI.** Dictar las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos iniciados;
- XXVII.** Emitir órdenes de suspensión o clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- XXVIII.** Aplicar y/o ejecutar las medidas de seguridad y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al presente ordenamiento.





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- XXIX.** *Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento del presente reglamento.*
- XXX.** *Expedir órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que presten, así como las multas que imponga*
- XXXI.** *Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;*
- XXXII.** *Inspeccionar todas las obras de construcción a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.*

**Artículo 13.-** *Corresponde al **área de Administración** , realizar las siguientes actividades:*

- I.** *Elaborar las licencias de uso de suelo, cambios de uso y aprovechamiento del suelo*
- II.** *Elaborar las licencias de construcción , licencias de suso normativo, constancias de terminación de obra, alineamiento y numero oficial, cédula informativas de zonificación*
- III.** *Revisar detalladamente la documentación que se acompañe a las solicitudes*
- IV.** *Realizar visitas de inspección al inmueble, en caso de ser necesario*
- V.** *Entregar un informe mensual al director del número de licencias que se expidan*
- VI.** *Todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia*

**Artículo 14.-** *Corresponde al **área de Cartografía territorial**, realizar las siguientes funciones:*

- I.** *Elaborar la cartografía del municipio, en materia de desarrollo*
- II.** *Mantener actualizada la cartografía del territorio municipal*
- III.** *Realizar recorridos en las diferentes comunidades para identificar usos de suelo y traza urbana*
- IV.** *Proponer modificaciones y actualizaciones a la cartografía, resultado de las acciones de la fracción anterior*
- V.** *Realizar los croquis de localización que se integrarán a las licencias y constancias expedidas por la dirección*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- VI. Integrar a la cartografía del municipio las vías públicas reconocidas, previo el procedimiento para su alineamiento, apertura y reconocimiento*
- VII. Integrar un informe mensual al director sobre la situación de la cartografía*
- VIII. Todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia*

**Artículo 15.-** *Corresponde al **Enlace Municipal ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, realizar las siguientes funciones:*

- I. Participar de manera coordinada en la prevención y ordenamiento de los asentamientos humanos irregulares, en la regulación de la tenencia de la tierra y en la instrumentación*
- II. Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones que promuevan la escrituración vía inmatriculación administrativa, preferentemente para la población vulnerable*
- III. Vigilar la ejecución de las acciones derivadas de los programas de crecimiento urbano*
- IV. Motivar la regularización de la tenencia de la tierra*
- V. Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tengan un mejor conocimiento y participación de los mismos*
- VI. Todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia*

**Artículo 16.-** *Corresponde al **Área de auxiliar de proyectos** , realizar las siguientes funciones:*

- I. Revisión y evaluación a proyectos*
- II. Ayudar al director en la planeación de proyectos*
- III. Recopilar y organizar información para los proyectos planeados*
- IV. Elaborar propuestas para la presentación de un proyecto*
- V. Coordinar y dar seguimiento al progreso de las tareas y entregables de un proyecto*
- VI. Todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia*



**Artículo 17.-** *Corresponde al Área de notificación, inspección y supervisión, realizar las siguientes funciones:*

- I. Realizar visitas de inspección y supervisión y, en su caso notificación, en los lugares que se desarrollen actividades de construcción, ampliación o uso de suelo para procurar la protección, rehabilitación, restauración y control del crecimiento urbano*
- II. Ordenar y controlar los formatos de notificación e inspección de obras*
- III. Turnar en tiempo y forma las notificaciones al director*
- IV. Revisar y realizar el llenado de los formatos adecuadamente, al momento de constituirse en algún domicilio*
- V. Portar e identificarse debidamente al momento de realizar la notificación y/o inspección*
- VI. Proporcionar al director mensualmente un informe detallado de las actividades que haya realizado*
- VII. Elaborar semanalmente la minuta de recorridos y obras e inspecciones*
- VIII. Todas aquellas actividades inherentes y aplicables al área de su competencia*

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO**

#### **SECCIÓN 1**

##### **Generalidades**

**Artículo 18.-** *Los principios de política pública en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales en; la expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia, los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.*

*(Art. 5.5 libro 5 del Código Administrativo del Estado de México)*



**Artículo 19.-** *Son atribuciones del municipio:*

- I. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable*
- II. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcción*
- III. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales*
- IV. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este libro, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicable*
- V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables*
- VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se justen a las disposiciones de este libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable*
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueron procedentes de conformidad con lo establecido por este libro y demás disposiciones jurídicas aplicables*
- VIII. Imponer las sanciones que corresponden por las infracciones cometidas a las disposiciones de este libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable*
- IX. Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este libro, los municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia.*

*(Art. 18.6 y 18.7 del libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 20.-** *Se requiere de licencia para todo tipo de obra o construcción que se realice o pretenda realizar dentro del municipio , ya sean por personas físicas o jurídicas colectivas.*

**Artículo 21.-***No se extenderá ninguna licencia que contravenga los usos y destinos que establece el plan.*





*“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

**Artículo 22.-** *Las licencias, permiso o cualquier otro documento que expida la dirección en materia de desarrollo urbano, no prejuzga los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio por el cual se expide.*

**Artículo 23.-** *Las licencias, permisos o cualquier otro documento que expida la dirección en materia de Desarrollo Urbano y vivienda, no producirán efecto legal alguno si se emplean en usos distintos a los expresados en dichos documentos, o se incumple o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando el titular sujeto a las responsabilidades legales que procedan en la materia.*

**Artículo 24.-** *En caso de que el responsable de la obra inicie la construcción sin previa expedición de la licencia y/o permisos por parte de la autoridad municipal, será sujeto de aplicar las medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar, así como a lo establecido en los ordenamientos legales en la materia.*

## **SECCIÓN 2**

### **DE LAS NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE SUELO**

**Artículo 25.-** *Las normas para el uso y aprovechamiento del suelo considerarán:*

- I. Los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos*
- II. La densidad de vivienda*
- III. El coeficiente de utilización del suelo*
- IV. El coeficiente de ocupación del suelo*
- V. Frente y superficie mínima del lote*
- VI. La altura máxima de las edificaciones*
- VII. Los requerimientos de cajones de estacionamientos*
- VIII. Las restricciones de construcción*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### SECCIÓN 3

## DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO

**Artículo 26.-** *El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso de suelo de conformidad con los dispuestos en este libro y su Reglamento.*

**Artículo 27.-** *La licencia de uso de suelo se sujetará a lo siguiente:*

- I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente , vía presencial en las oficinas correspondientes o de manera electrónica, a través del portal que se cree para tal efecto y deberá ser resuelta conforme el procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este libro.*
- II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en plan municipal de desarrollo urbano aplicable.*
- III. A la solicitud deberá acompañarse la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en este libro.*
- IV. Tendrán vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un periodo igual.*
- V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.*

*No se requerirá de licencia de uso de suelo para los lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios autorizados, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los mismos haya quedado comprendido en la autorización respectiva.*

*(Art. 5.56 Libro 5 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 28.-** *La licencia de uso de suelo será requerida para cualquier aprovechamiento con fines urbanos o la edificación de cualquier predio ubicado en el municipio y tendrá como finalidad señalar el uso actual del suelo y el pretendido y, en su caso, la superficie construida o por construir, y el croquis de localización del predio o inmueble objeto al trámite.*

**Artículo 29.-** *La licencia de uso de suelo, tendrá por objeto autorizar:*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- I.** *El uso de suelo*
- II.** *La densidad de construcción*
- III.** *La intensidad de ocupación del suelo*
- IV.** *La altura máxima de edificación*
- V.** *El número de cajones de estacionamiento*
- VI.** *El alineamiento y numero oficial*
- VII.** *En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros.*

**Artículo 30.-** *El procedimiento para obtener licencia de uso de suelo se sujetará a lo siguiente:*

- I.** *El interesado presentará solicitud ante la autoridad competente en la que señala lo siguiente:*
  - A.** *Uso actual y pretendido del suelo*
  - B.** *Superficie total del predio*
  - C.** *Superficie construida o por construir*
  - D.** *Clave catastral si la hubiera*
  - E.** *Localización del inmueble, a través de representación gráfica ( croquis)*
- II.** *A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:*
  - A.** *Título de propiedad y certificado de inscripción en el instituto de la función registral en el estado de México.*
  - B.** *En caso de posesión del inmueble o predio, podrá acreditarse con algunos de los documentos siguientes:*
    - 1.** *Contrato de compraventa, usufructo, comodato o arrendamiento vigente sobre el inmueble.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

2. *Resolución judicial firme que constituya o declare la propiedad o posesión o cualquier otro derecho real o personal vigente a favor del solicitante sobre el inmueble.*
3. *Inmatriculación administrativa*
4. *Recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio*
5. *Acta de entrega de la posesión, en caso de viviendas*
6. *Cédula de contratación con el instituto*
7. *En el caso de terrenos ejidales o comunales, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios o resolución agraria, cédula de contratación con el instituto de suelo sustentable.*

*La autoridad competente expedirá la licencia de uso de suelo dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos que deben de acompañarla, precio de pago de los derechos correspondientes, salvo que se solicite a la opinión de la secretaría, cuando no se cuente con el plan de desarrollo urbano, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta en cinco días más.*

**Artículo 31.-** *Para el caso, los usos de suelo que requieren de la evaluación de impacto estatal son:*

- I.** *Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie.*
- II.** *Gaseras, gasolineras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento , procesamiento y distribución de combustibles.*
- III.** *Helipuertos, aeródromos, civiles y aeropuertos*
- IV.** *Usos de suelo de impacto urbano señalados en los planes municipales de desarrollo urbano*
- V.** *Conjuntos urbanos*
- VI.** *Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- VII.** *Treinta o más viviendas en un predio o lote*
- VIII.** *Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones jurídicas y municipales aplicables*

**Artículo 32.-** *La licencia de uso de suelo deberá contener al menos lo siguiente:*

- I.** *Número de licencia*
- II.** *Ubicación del predio o inmueble en su caso, clave catastral*
- III.** *Nombre y domicilio del solicitante*
- IV.** *Uso o usos del suelo que se autorizan*
- V.** *Densidad de vivienda, en su caso*
- VI.** *Coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo*
- VII.** *Altura máxima de edificación*
- VIII.** *Número obligatorio de cajones de estacionamiento*
- IX.** *Alineamiento y número oficial*
- X.** *La normatividad y obligaciones que deriven de los dictámenes en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, en su caso*
- XI.** *Restricciones federales, estatales y municipales*
- XII.** *La normatividad y obligaciones que deriven de la evaluación de impacto estatal y las evaluaciones técnicas de impacto, en su caso*
- XIII.** *Vigencia de licencia*
- XIV.** *Lugar y fecha en que se expide*
- XV.** *Nombre, cargo y firma de quien lo autoriza*

*Cuando el interesado únicamente solicite alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo solo contendrá los datos a que se refieren las fracciones I, II, III y XL*





**Artículo 33.-** La dirección podrá, en cualquier momento, requerir a los negocios de impacto significativo la licencia de uso de suelo, y en su caso no contar con este documento, los propietarios y/o representantes legales quedarán obligados a realizar el trámite correspondiente para obtener la licencia de uso de suelo, además de hacerse acreedores a las sanciones que establece el propio reglamento.

#### **SECCIÓN 4**

### **DEL CAMBIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO**

**Artículo 34.-** El cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de la altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respecto del plan municipal de desarrollo urbano.

Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en área urbana, urbanizada o urbanizable
- II. El uso o aprovechamiento solicitando sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de las estructuras urbanas y de su imagen
- III. Se precave previamente la opinión favorable de la comisión de planeación para el desarrollo municipal

*En caso de no estar instalada tal comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión*

- IV. Tratándose de cambios a usos de suelo de impacto urbano, se requerirá de la evaluación de impacto estatal.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto urbano, los municipios deberán remitir de cambios de manera física o electrónica al sistema estatal, con copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las actualizaciones de cambio de uso de suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo y de la altura de edificaciones que hayan expedido.





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 35.-** *El cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio tendrá por objeto autorizar la modificación de los usos permitidos en el plan a otro que sea compatible con los ya establecidos, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población, y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.*

**Artículo 36.-** *Para el procedimiento de autorización, el interesado en obtener autorización de cambio de uso de suelo, de coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones deberá:*

- I. *Presentar a la autoridad municipal, solicitud de cambio de uso de suelo, de coeficiente de ocupación del suelo, coeficientes de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones deberá:*
  - A. *Original o copia certificada del documento que acredite la propiedad inscrita en el instituto de la función registral del estado de México.*
  - B. *Copia del acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas del contrato respectivo tratándose de fideicomisos, dichos documentos deberán estar inscritos en el instituto de la función registral del estado de México*
  - C. *Original y copia certificada del poder notarial otorgado por el propietario del predio, que faculte al solicitante para realizar el trámite e identificación oficial del apoderado*
  - D. *Plano de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias georeferenciados en coordenadas UTM, en el formato que al efecto determine la secretaría de, este última en archivo magnético*
  - E. *Anteproyecto del desarrollo y su memoria descriptiva que contendrá las colindancias y nombre de las calles circundantes, así como descripción de las actividades que pretende*
  - F. *Anteproyecto arquitectónico*

*No procederá el cambio de uso de suelo, de coeficiente de ocupación del suelo o coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones de los lotes con uso de*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

*instalaciones hoteleras, moteles, casa de huéspedes, posadas, bungalows para uso habitacional.*

**Artículo 37.-** *Para la obtención de la autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo, se obtendrá lo siguiente:*

- I.** *El (la) interesado(a) presentará sus solicitud, acompañada de los documentos previstos en el artículo precedente, ante la dirección, quien la remitirá a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal o en su caso al H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 5.57 del Código.*
- II.** *La comisión de referencia o el H. Cabildo, emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud, posteriormente la Dirección dentro de los 10 días hábiles siguientes dará respuesta mediante acuerdo fundado y motivado a la solicitud descrita en el inicio anterior, y de ser favorables, expedirá la autorización correspondiente, incluyendo cuando así proceda, el dictamen único de factibilidad.*
- III.** *La dirección, al expedir la autorización de que se trate, considerará la compatibilidad de los usos y aprovechamientos del suelo en la zona, la existencia y dotación de agua potable y drenaje y la estructura vial. Tratándose de usos de impacto urbano, no será necesario formular este análisis en cuyo caso los sustituirá el correspondiente dictamen único de factibilidad.*

**Artículo 38.-** *La autorización de cambio de uso y aprovechamiento del suelo, deberá contener:*

- I.** *Referencia a la solicitud*
- II.** *Fundamento jurídico*
- III.** *Motivación*
- IV.** *Nombre del titular de la autorización*
- V.** *Ubicación y superficie del inmueble objeto del cambio*
- VI.** *Referencia a:*



*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- A. Acreditaciones de la personalidad del titular, su representante legal y el de propiedad del inmueble sobre el cual versará la autorización*
- B. Anteproyecto del desarrollo y su memoria descriptiva*
- VII.** *La determinación que se autoriza el cambio solicitado*
- VIII.** *La Normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles, altura máxima de las edificaciones, si la hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamiento privados y para el público en su caso.*
- IX.** *Cuando corresponda, las restricciones federales, estatales y municipales*
- X.** *Vigencia de un año*
- XI.** *Lugar y fecha de expedición*
- XII.** *Firma de quien autoriza*

*La autorización de cambio de usos del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, de altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso de suelo y tendrá la vigencia de un año.*

## **SECCIÓN 5**

### **DE LA CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN**

**Artículo 39.-** *Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo y estar vigente en tanto no se modifique el plan del que deriva*

*Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.*



"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

(Art. 5.54 de Libro 5 del Código Administrativo del Estado de México)

**Artículo 40.-** A solicitud de los interesados, la dependencia municipal encargado del desarrollo urbano o la Secretaría, podrán emitir cédulas informativas de zonificación, con efectos informativos respecto de la normatividad contenida en los planes municipales de desarrollo urbano o las planes parciales que deriven de estos, sobre los usos de suelo, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble.

La solicitud respectiva únicamente deberá acompañarse de un croquis de localización del predio en ortofoto. La dependencia municipal o la Secretaría, emitirá la cédula dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, previa comprobación del pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 41.-** La cédula informativa de Zonificación no constituirá autorización para ejecución de obra alguna, ni requisito para la obtención de autorizaciones o licencias.

(Art. 149 del Reglamento del libro 5 del Código Administrativo del Estado de México)

### CAPÍTULO 3

#### DE LAS LICENCIAS, CONSTANCIAS Y PERMISOS

##### SECCIÓN 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 42.-** Todo proyecto arquitectónico para edificaciones deberá ajustarse a las normas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 43.-** La dirección no será responsable por cambios o adiciones al proyecto autorizado.

**Artículo 44.-** El plano del proyecto autorizado tendrá que permanecer en el lugar de la obra para su revisión por parte del personal de la Dirección, con el fin de que se respete lo autorizado por la misma.

**Artículo 45.-** Normas básica generales para la edificación:

- I. Solo se autorizará edificaciones de acuerdo a la zonificación establecida en el plano de usos de suelo del plan, y lo establecido en la licencia de uso de suelo.





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- II.** *Todas las edificaciones deberán respetar las restricciones marcadas en este reglamento en la licencia de construcción municipal y la licencia de uso del suelo.*
- III.** *Las edificaciones se sujetarán a las superficies, a áreas libres y el número de niveles permitidos en la zona.*
- IV.** *Toda edificación deberá contar con áreas de estacionamientos, considerando lo establecido en la licencia de uso de suelo para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios.*
- V.** *Todo edificio público deberá contar con una rampa que permita el acceso a discapacitados y colocación de señalamiento correspondiente.*

**Artículo 46.-** *No se permitirá que las marquesinas o volados sobrepasen la traza de alineamiento en elementos estructurales o arquitectónicos cuya altura sea hasta 2.50 m considerando el nivel de la banqueta, sólo se permitirán salientes hasta 60 cm; así como tampoco se permitirá la construcción de balcones o volados que sobrepasen la traza del alineamiento ya establecido.*

**Artículo 47.-** *Toda construcción deberá contar con áreas libres de construcción que estarán destinadas a proporcionar una buena iluminación y ventilación natural, así como, permitir la filtración de agua, las cuales no podrán ser cubiertas ya sea total o parcialmente con volados, pasillos, escaleras o colocar pisos en las áreas verdes.*

**Artículo 48.** *En el caso de que exista un árbol que obstruya la construcción, se requerirá de la autorización por parte del área competente para su reubicación y así proseguir con la obra autorizada.*

**Artículo 49.** *La superficie total de ventanas para iluminación deberá ser por lo menos la sexta parte de la superficie del piso de la habitación y la mínima para ventilación, será la tercera parte de aquella.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 50.** *En ningún caso se autoriza abrir ventanas, balcones o puertas de servicio en el límite de los predios colindantes o que éstas invadan áreas comunes o propiedades privadas.*

**Artículo 54.** *El ancho mínimo para puertas que comuniquen con la vía pública será de 1.20 m.*

**Artículo 55.** *Se considerará el criterio del director responsable de obra para los siguientes casos:*

- I. Construcciones mayores de 60 m<sup>2</sup>;*
- II. Ampliaciones o remodelaciones en las que se vea afectada la estructura original;*
- III. Obras de impacto urbano;*
- IV. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.*

**Artículo 51.** *En el caso de la licencia para regularización de obra, la Dirección no se hace responsable de la seguridad estructural y estabilidad del inmueble para el que se emite dicha licencia.*

**Artículo 52.** *Para la ejecución de cualquier demolición, ya sea parcial o total, se requerirá de la autorización de las áreas correspondientes, el propietario hará del conocimiento del método para la demolición, y deberá de acondicionar el área a demoler para que las construcciones vecinas no sufran ningún percance.*

*El personal que realice la demolición deberá contar con el equipo de seguridad necesario, éste tendrá que ser facilitado por el propietario de la construcción y bajo responsabilidad del mismo.*

**Artículo 53.** *Cuando la obra requiera la excavación hacia una vía pública, se requerirá que el propietario coloque los señalamientos y el cercado correspondiente para prevenir accidentes, así como la autorización, permiso o licencia correspondiente.*

**Artículo 59.** *Todas las construcciones que se realicen dentro de El Municipio se sujetarán a lo siguiente:*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- I.** *Requerirán de la correspondiente licencia de construcción,*
- II.** *Se sujetarán a la normatividad contenida en El Plan y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;*
- III.** *Contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso. Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, debidamente señalizados.*
- IV.** *Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;*
- V.** *Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas*
- VI.** *Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;*
- VII.** *Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;*
- VIII.** *Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;*
- IX.** *Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquella*
- X.** *Las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éstas;*
- XI.** *Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.*

**SECCIÓN 2**  
**DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 54.-** *La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:*

- I.** *Obra nueva*



*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente*
- III. Demolición parcial o total*
- IV. Excavación o relleno*
- V. Construcción de bardas*
- VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje*
- VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada*
- VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones*
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales*
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico*

*La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.*

*Quedan exceptuadas de obtener la licencia de construcción a que se refiere el presente artículo, las obras que se ejecuten en bienes inmuebles que sean propiedad o posesión del Gobierno del Estado de México y destinados a la prestación de servicios públicos.*

*(Art. 18.20 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 55.** *Las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, que les faciliten su uso y desplazamiento, atendiendo a las especificaciones establecidas*

*(Art. 18.47 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México.)*

**Artículo 56.** *A la solicitud de Licencia de Construcción se acompañará como mínimo:*

- I. Documento que acredite la personalidad del (la) solicitante;*



*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;*
- III. De acuerdo con el tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:*
  - A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:*
    - 1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra. Constancia de alineamiento y número oficial*
    - 2. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.*
    - 3. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio.*
    - 4. Planos estructurales, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.*
    - 5. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por el (la) Director (a) Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.*
    - 6. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*
    - 7. Evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales o documento que acredite la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretende, así como incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, el cual será emitido por la Comisión del Agua del Estado de México o autoridad competente, en su caso.*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

8. *Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.*

*B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:*

- 1. Documento que acredite la personalidad del (la) solicitante;*
- 2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*
- 3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*
- 4. Licencia de uso del suelo;*
- 5. Croquis arquitectónico.*

*C). Para demolición parcial o total:*

- 1. Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;*
- 2. Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.*
- 3. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por el Director Responsable de Obra.*
- 4. Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.*

*D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:*

- 1. Croquis de localización del área donde se va a realizar;*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

*2. Memoria y programa del procedimiento respectivo.*

*E). Para construcción de bardas:*

- 1. Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.*

*F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:*

- 1. Autorización de la conexión correspondiente;*
- 2. Croquis de la obra a realizar.*

*G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:*

- 1. Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;*
- 2. Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por el (la) Director (a) Responsable de Obra y/o por Corresponsable de Obra.*
- 3. Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.*

*H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:*

- 1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por el (la) Director (a) Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.*
- 2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*
- 3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

*(Art. 18.21 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

**Artículo 57.-** *Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del (la) Director(a) Responsable de Obra.*

*(Art. 18.23 libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 58.-** *No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:*

- I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados*
- II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura*
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales*
- IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas*
- V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas*
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública.*
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes*
- VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios*
- IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos*
- X. Obras de jardinería*
- XI. Apertura de vanos para las instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales*

*(Art. 18.24 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 59.** *La licencia de construcción autorizará la ocupación de la vía pública para:*

- I. Carga y descarga de materiales de construcción y de los productos de excavaciones o demoliciones*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- II.** *Instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones autorizadas*
- III.** *Una vez realizado el uso de la vía pública, el titular de la licencia deberá restaurarla a su estado original*
- IV.** *El que ocupe la vía pública sin la autorización competente, será sancionado en términos de este ordenamiento.*

*(Art. 18.26 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 60.-** *Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión de obra expedida por la autoridad municipal correspondiente, para lo cual proporcionará la licencia de construcción vigente o su prórroga.*

**Artículo 61.-** *Para el caso de que existan construcciones en proceso y que no cuenten con la respectiva licencia de construcción, para regularizarlas se cobrará una multa proporcional al avance de la misma o como mínimo el 25% del costo total de la licencia, por no contar con la correspondiente licencia de construcción.*

**Artículo 62.-** *Para los casos de las construcciones ya existentes, que requieran la respectiva licencia de construcción, se cobrará por la correspondiente regularización como mínimo el 30% del costo real como multa, además del pago por la correspondiente Licencia de Construcción y Constancia de Terminación o Suspensión de Obra.*

**Artículo 63.-** *Al término de cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá tramitar su constancia de terminación total o parcial de obra, o en su caso la respectiva prórroga en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los dos casos anteriores; de no atender a los términos establecidos, se cobrará una multa del 8% por cada mes o fracción que transcurra.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 64.-** *En el caso de las obras ya existentes, se podrá realizar su regularización; siempre y cuando el particular cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos de acuerdo con el tipo de obra.*

### SECCIÓN 3

#### DE LAS CONSTANCIAS ( TERMINACIÓN DE OBRA, DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y SUSPENSIÓN)

**Artículo 65.-** *El titular de la licencia o permiso de construcción o el Director responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito o vía electrónica a la autoridad municipal, de la terminación e las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de expedir la constancia de terminación de obra*

*La autoridad municipal extenderá la constancia solicitada, previa inspección que realice para comprobar que la obra, edificación o instalación se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado y que por lo tanto, es apta para su ocupación o para el fin señalado en la licencia o permiso de construcción*

*Tratándose de construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, la constancia de terminación total o parcial de obra se expedirá a más tardar al día siguiente del aviso de terminación de la obra.*

*La autoridad municipal competente autorizará las modificaciones realizadas al proyecto original, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas y las tolerancias que fijen las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables*

*La constancia podrá ser expedida a través de los medios electrónicos que disponga el municipio y será válida, siempre que en ella conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico del funcionario responsable de la emisión de dicho documento*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

*(Art. 18.33 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

**Artículo 66.-** *A solicitud expresa del titular y durante el periodo de vigencia de la licencia o permiso de construcción o su prórroga, los municipios podrán otorgar la suspensión del plazo concedido por una sola vez y por un tiempo máximo de un año. Al término del periodo de suspensión continuará transcurriendo el plazo concedido para la ejecución de la obra sin necesidad de aviso alguno.*

*Los municipios expedirán la constancia de suspensión voluntaria de la obra, para lo cual bastará con que en la solicitud se indiquen los datos de licencia de construcción o su prórroga otorgada y el plazo suspendido requerido*

**Artículo 67.-** *La constancia de alineamiento y número oficial es el documento expedido por los municipios que tiene por objeto delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde*

*La constancia se podrá otorgar para ambos o para uno u otro servicio, de acuerdo a la solicitud del interesado, la cual se acompañará del croquis de localización y del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble respectivo.*

*La solicitud de emisión de la constancia podrá hacerse de manera física o electrónica. Para ello, el solicitante podrá presentar los documentos que se describen en el párrafo anterior en formato electrónico*

#### **SECCIÓN 4**

#### **DE LOS PERMISOS DE OBRA**

**Artículo 68-** *La ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos, así como para la instalación de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales, deberá ser autorizada mediante el permiso de obra correspondiente*

*(Art. 18.29 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*





**Artículo 69.-** Los permisos de obra de la autoridad municipal tendrán por objeto autorizar:

- I.** Obras o instalaciones de redes subterráneas o áreas en la vía pública
- II.** La ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas
- III.** El uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios

**Artículo 70.-** Las instalaciones, estructuras, postes y demás elementos de la infraestructura urbana localizados sobre la vía pública, no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares y en caso de ubicarse en banquetas, tampoco se permitirá su colocación, cuando son ellos se impida la

entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las banquetas.

Las características físicas y de colocación de elementos tales como tapas de registros, cajas de válvulas, brocales o medidores serán determinadas por las instancias gubernamentales competentes y las normas oficiales mexicanas, en su caso.

Las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto, deben observar lo siguiente:

- I.** Los cables deberán colocarse a no menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la baqueta
- II.** Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por su propietarios, quienes están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función
- III.** Los municipios podrán ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o por que se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV.** *Si no lo hicieran dentro del plazo que se les haya fijado, el propio municipio lo ejecutará a cargo y costa de los mismos propietarios y su monto constituirá un crédito fiscal*

*(Art. 18.32 Libro 18 del Código Administrativo del Estado de México)*

## **SECCIÓN 5**

### **DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 71.-** *Para los efectos de este reglamento se considerará vía pública a todo inmueble del dominio público y de uso común que por disposiciones de la Ley, se destine al libre tránsito o bien que de hecho este ya afectada por el uso público en forma virtual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes y para el alojamiento de cualquier instalación o servicio público, y toda acción material que implique la ruptura, levantamiento o alteración física de cualquier tipo de pavimento requerirá de la autorización municipal correspondiente.*

**Artículo 72.-** *El Ayuntamiento, a través de la Dirección sólo autorizará la ocupación de la vía pública en los casos siguientes:*

- I.** *Ocupación temporal para la ejecución de obras especificadas;*
- II.** *Ocupación temporal para la instalación de servicios públicos y equipamiento urbano;*
- III.** *Afectación de pavimentos, banquetas y guarniciones para la ejecución de obras públicas o privadas, así como las construcciones subterráneas;*

**Artículo 73.-** *La Dirección establecerá las condiciones a que deberán sujetarse los interesados para la ejecución de las obras autorizadas en la vía pública;*

**Artículo 74.-** *Para ejecutar la obra autorizada los solicitantes deberán colocar la señalización y protección necesaria para evitar daños;*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 75.-** Los permisos o autorizaciones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines, no crean a favor del permisionario o beneficiado derechos reales, ni otorgan acción alguna sobre esas vías;

**Artículo 76.-** En el caso de permisos para instalaciones especiales tales como reparaciones en conductos de PEMEX, instalaciones o mantenimiento a las mismas, se requerirá autorización expresa por la autoridad competente, y para su autorización la solicitud se acompañará del dictamen y trabajos a realizar, de la misma manera tendrán que restaurar las obras afectadas y dejarlas como estaban en su origen;

**Artículo 77.** Por ningún motivo se autorizará el uso de las vías públicas para los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de construcción de un predio;
- II. Para obras provisionales con duración de más de 2 días, en este caso requerirán la autorización correspondiente;
- III. Para obras, actividades o fines que perturben o alteren la vida de los vecinos y el orden público, tales como producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y similares
- IV. Para otros fines que, a juicio de la autoridad municipal, alteren el orden público y cambien el uso y destino para el que fue creado;
- V. Para la invasión de cunetas de carreteras con material de producto de una excavación o material de construcción;
- VI. Para depósitos de basura y otros desechos tóxicos;

**Artículo 78.** Cuando por realización de obras de construcción se utilice la vía pública, el propietario o responsable de las mismas, estará obligado a retirar los materiales u objetos utilizados a su costa, una vez terminadas dichas obras o venciendo la vigencia del permiso, en un plazo no mayor a los 2 días.





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

**Artículo 79.** *Los permisos o autorizaciones anteriormente expresados serán temporales, y podrán revocarse cuando exista una causa de carácter público que la justifique.*

**Artículo 80.** *Los permisos que se otorguen para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquiera de usos comunes o destinados a un servicio público, no creará ningún derecho real o posesorio.*

**Artículo 81.** *La autoridad municipal en todo tiempo podrá dictar las medidas administrativas necesarias para prever el adecuado funcionamiento de la vía pública.*

**Artículo 82.** *Las excavaciones y, en general, cualquier obstáculo en la vía pública será demarcado con señales claramente visibles e identificables a toda hora del día.*

**Artículo 83.** *En el caso de instalaciones subterráneas que afecten la vía pública (banquetas, calles, carreteras), previa autorización del permiso correspondiente deberá cubrir una fianza a favor del H. Ayuntamiento, para garantizar la reparación total de los trabajos a realizar (10% del monto total de la obra a realizar), tal es el caso de los permisos para reparaciones telefónicas.*

*La fianza antes mencionada tiene como objeto asegurar la restauración total de las obras afectadas y dejarlas en su estado original.*

**Artículo 84.** *Serán disposiciones generales, las siguientes:*

- I.** *Se entiende por alineamiento la superficie vertical que limita la vía pública y la propiedad privada. Dicho alineamiento se identifica mediante la traza de superficie vertical en el terreno;*
- II.** *Si se modifica el alineamiento después de concedida la licencia municipal de construcción, se dispondrá la suspensión de la obra para que se revise el proyecto de la misma y se ajuste a las características del nuevo alineamiento;*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- III.** *Toda construcción que sobrepase el alineamiento oficial, con excepción de las marquesinas y de las salientes arquitectónicas permitidas, serán consideradas como invasión a la vía pública y el propietario de la construcción quedará obligado a demoler o reparar la parte de la misma que haya sido afectada, dentro del plazo que fije la autoridad y que no excederá de 20 días a partir de la fecha de notificación, de no hacerlo así, la autoridad competente ejecutará la demolición o reparación a costa del propietario;*
- IV.** *Se consideran como salientes arquitectónicos permitidos las cornisas, los balcones abiertos, grecas, parasoles, cornisas fijas y, en general, los detalles de la fachada que requiere el estilo de la misma. Estos salientes se limitarán a 0.20m. respecto del alineamiento;*
- V.** *Se procederá a la demolición automática, en caso de que se invada la vía pública (calles, banquetas, carreteras) con elementos de construcción tales como trabes, columnas, muros, etc.*

## **SECCIÓN 6**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 85.** *Se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito o que por razones justificadas el Ayuntamiento aplique el procedimiento legal para el alineamiento, apertura y reconocimiento, prolongación o ampliación de vías públicas.*

**Artículo 86.** *La propuesta para la asignación o cambio de nomenclatura, así como el alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- I.** *Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, con copia para la Dirección;*
- II.** *Croquis donde se localice con precisión la vía pública y medidas de sección y arroyo;*
- III.** *Uno o más nombres propios o comunes propuestos, para su nomenclatura;*
- IV.** *Nombre completo y firmas de conformidad de la población interesada.*



**Artículo 87.** Para los casos en que sean vías o espacios públicos de nueva creación se requerirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos, la Dirección, realizará lo siguiente:

- I. Inspección de campo, Verificación o levantamiento topográfico, según sea el caso;
- II. Levantamiento del acta Constitutiva de Alineamiento y Apertura;
- III. Elaboración de Croquis de localización oficial;
- IV. Elaboración del documento que contenga las causas de utilidad pública
- V. Someter a consideración del Cabildo la propuesta para su reconocimiento;
- VI. Expedición de Constancia de Nomenclatura.

## SECCIÓN 7

### DE LAS CONSTRUCCIONES EN ZONAS FEDERALES, ÁREAS DE RESTRICCIÓN Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 88.** Son consideradas zonas federales, áreas con restricción, derecho de vía y/o bienes del dominio público las siguientes:

- I. Las laterales de los cauces de ríos, arroyos, cárcavas (barrancas), carreteras federales y estatales.
- II. Las vías públicas existentes dentro del municipio, entre las que se encuentran: avenidas, calles, prolongaciones, cerradas, privadas, callejones y todo lo que sea considerado como un bien del dominio público.

**Artículo 89.** Las construcciones que se pretendan realizar en las laterales de las zonas definidas como federales o bienes del dominio público, tendrán que respetar los lineamientos y alineamientos que demarque la autoridad federal, estatal y/o municipal.



"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 90.** Los particulares que pretendan realizar obras de construcción en zonas federales, por ningún motivo podrán obtener su licencia de construcción, a menos que cuenten con la autorización emitida por las dependencias correspondientes, como la Comisión Nacional del Agua, Comisión de Agua del Estado de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás dependencias involucradas.

**Artículo 91.** Los particulares que causen algún daño en los bienes considerados como del dominio público, estarán obligados a resarcir el daño causado y dejarlo en el estado original en el que se encontraba en el plazo que marque La Subdirección, independientemente de la responsabilidad y sanciones a que se haga acreedor por tal hecho.

**Artículo 92.** Las construcciones que invadan con alguna construcción (barda, ampliación) o material (escombro, basura) un paso de drenaje o agua (zanja) serán demolidas a costa del particular, previo procedimiento administrativo.

## SECCIÓN 8

### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

**Artículo 93.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios, en materia de desarrollo urbano de acuerdo con los ordenamientos de la materia, están obligadas al pago de derechos:

- I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos especificados en el Capítulo IV del presente reglamento;
- II. Autorización por alineamiento y/o número oficial;
- III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas;





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- V. *Autorización para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución;*
- VI. *Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;*
- VII. *Autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo;*
- VIII. *Expedición de cédulas informativas de zonificación;*
- IX. *Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo;*
- X. *Expedición de constancias de servicios de agua potable y drenaje;*
- XI. *Expedición de opiniones para autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo;*
- XII. *Inspección de campo;*
- XIII. *Otros en materia de desarrollo urbano.*

**Artículo 94.-** *Por los servicios especificados en el artículo anterior se pagarán los derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.*

## **CAPÍTULO 4**

### **DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA**

#### **SECCIÓN 1 GENERALIDADES**

**Artículo 95.-** *La autoridad municipal podrá intervenir en cualquier momento en la ejecución de la obra para verificar si los trabajos se efectúan de acuerdo al proyecto autorizado en la licencia municipal de construcción otorgada.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 96.-** *El propietario o responsable de la obra deberá dejar permanentemente en la obra una copia de los permisos y/o licencias correspondientes, así como del o los recibos de pago emitidos por la autoridad municipal para cualquier aclaración o revisión al respecto.*

**Artículo 97.-** *Cuando la superficie autorizada no requiera la rúbrica del director responsable de obra, el propietario de la construcción deberá vigilar:*

*Que el procedimiento de construcción sea el adecuado según el destino de la obra;*

- I. Será obligación del propietario de la construcción otorgar los elementos de seguridad al personal que labora en la obra;*
- II. Tener a la vista las licencias que amparen la construcción, así como copia de los planos autorizados durante el período de ejecución de las obras.*

**Artículo 98.** *Las construcciones que por alguna razón sean interrumpidas durante su proceso de construcción, solicitarán una suspensión ante la Dirección para que el tiempo de vigencia de la licencia de construcción sea congelado. Asimismo, tendrá que solicitar reinicio de obra cuando se continúe la construcción.*

## **SECCIÓN 2 DE PROCEDIMIENTO**

**Artículo 99.** *La autoridad municipal tendrá a su cargo un equipo de verificadores(as), notificadores(as) y/o inspectores (as) quienes vigilarán y se encargarán de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia. Dicho personal autorizado, requerirá la documentación correspondiente que ampare la construcción cuantas veces lo crean conveniente; así como los propietarios o encargados de la obra tendrán la responsabilidad de permitir el paso a la construcción para la verificación, notificación y/o inspección correspondiente.*

**Artículo 100.** *Los verificadores (as), notificadores (as) y/o inspectores (as) deberán identificarse ante el propietario o encargado de la obra con la credencial con fotografía oficial expedida por el H. Ayuntamiento.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 101.** Cuando la autoridad municipal, a través de los (las) verificadores(as), notificadores(as) y/o inspectores (as), dictamine alguna falta al presente reglamento, procederán a levantar el acta y/o acuerdo correspondiente y según la situación de la verificación realizada se infraccionará, suspenderá (temporal o definitivamente), o clausura (temporal o definitivamente) ya sea de manera inmediata como una medida preventiva o previa iniciación del procedimiento administrativo.

**Artículo 102.** Al inicio de la verificación la o el inspector deberá requerir al visitado la documentación correspondiente para el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía se continuará con dicha diligencia; y para el caso de que se niegue a recibir el acta, notificación y/o acuerdo correspondiente, el proceso de verificación no se verá afectado.

**Artículo 103.** Los visitados podrán aportar pruebas por escrito con relación al contenido del acta y/o acuerdo levantada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciban dicha notificación la Dirección. Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que se pretendan desvirtuar, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

**Artículo 104.** Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen durante el plazo señalado en el artículo anterior, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el mismo artículo, se tendrá por consentido y se continuará con el procedimiento administrativo.

**Artículo 105.** La autoridad municipal podrá en cualquier momento suspender temporal o definitivamente la construcción, si está invadiendo área común, invasión de la vía pública o restricciones de carácter estatal o federal, banqueta o calles, invasión de cunetas o invasión de zona federal (zanjas de aguas pluviales, aguas negras, barrancas, ríos). Asimismo, también procederá lo anterior, cuando la obra no cuente con la licencia correspondiente otorgada por la Dirección y el propietario hubiese hecho caso omiso a la notificación de obra o que no haya regularizado su situación en el plazo establecido por la Dirección.





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 106.** *En el caso de contar con la licencia, la autoridad competente podrá, en todo tiempo y forma, revocar la licencia de construcción si afecta al dominio público (invasión), o no respeta los lineamientos establecidos en la misma.*

**Artículo 107.** *Si el (la) propietario (a) no respetará lo establecido en la licencia otorgada por el H. Ayuntamiento, ésta quedará sin validez alguna, ya sea por construir más de lo autorizado y declarado, por cambiar el uso del suelo, por invasión a la vía pública, invasión a áreas comunes, invasión a áreas verdes, y cualquier otro concepto que contravenga a lo establecido en la misma, en El Plan y este reglamento; previo al desahogo de su garantía de audiencia; sin embargo se podrán tomar las medidas de seguridad correspondientes.*

## **CAPÍTULO 5 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

### **SECCIÓN 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 108.** *La autoridad municipal determina como medidas de seguridad, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivaron, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios a lo establecido en El Plan, El Libro Quinto, su reglamento, este reglamento y demás legislación aplicable en la materia.*

**Artículo 109.** *Quedan estipuladas como medidas de seguridad las siguientes:*

- I.** *Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;*
- II.** *Clausura provisional, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;*
- III.** *Retiro de materiales e instalaciones que invadan la vía pública;*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV.** *Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.*

**Artículo 110.** *En el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas de seguridad deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.*

*La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, El Bando, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 111.** *Cuando alguna obra se suspenda como medida preventiva, al mismo tiempo se girará citatorio para el desahogo de garantía de audiencia para que se presente, y en caso de que no se presentara, se tendrá por satisfecha la misma y se tomará la resolución decretando las sanciones correspondientes.*

## **SECCIÓN 2 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 112.** *El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada por la autoridad municipal, con:*

- I.** *Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;*
- II.** *Demolición, parcial o total de construcciones;*
- III.** *Retiro de materiales, instalaciones o equipos;*
- IV.** *Revocación de la licencia otorgada;*
- V.** *Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;*
- VI.** *Amonestación por escrito al (la) Director (a) Responsable de Obra y/o al Corresponsable de Obra.*
- VII.** *Suspensión temporal por dos años de la autorización como Director (a) Responsable de Obra y/o como Corresponsable de Obra.*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- VIII.** *Cancelación de la autorización como Director (a) Responsable de Obra y/o como Corresponsable de Obra.*
- IX.** *Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, y explotaciones de bancos de materiales;*

**Artículo 113.** *La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.*

**Artículo 114.** *Cuando la autoridad competente evalúe la sanción correspondiente según sea el caso, ésta podrá ir desde el pago de la infracción hasta la demolición total o parcial de la construcción; que será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la autoridad municipal. De no hacerlo, la autoridad la ejecutará por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.*

**Artículo 115.** *La autoridad para cualquier diligencia que lleve a cabo para inspeccionar obras relativas a este reglamento se podrá auxiliar en todo tiempo y forma de la fuerza pública, sin que por ello el verificado se vea afectado en su persona moral.*

**Artículo 116.** *Para calificar las infracciones se tomará en consideración lo establecido en el presente reglamento, El Bando, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.*

**Artículo 117.** *Cuando el propietario haga caso omiso a una infracción o sanción ya establecida, la infracción se duplicará y se le iniciará el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

**Artículo 118.** *Las y los propietarios se harán acreedores a una sanción cuando:*

- I.** *La construcción invada un bien del dominio público;*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- II. La obra no respete el uso del suelo;*
- III. La construcción no cuente con la autorización otorgada por la autoridad competente*
- IV. La construcción se encuentre en áreas no urbanizables (considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal);*
- V. Y las demás que no cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la materia.*

**Artículo 119.** *Procederá el retiro de materiales en el caso en el que se depositen en la vía pública por un tiempo prolongado y perturben el libre tránsito vehicular y peatonal.*

**Artículo 120.** *Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo establecido en los ordenamientos legales aplicables estatales y municipales, considerando, para calificar las infracciones, la situación económica del infractor y la gravedad de la falta.*

**Artículo 121.** *Procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:*

*Se transfiera la titularidad de la misma o no se respete lo ahí establecido e invada el alineamiento en la vía pública;*

- I. Por algún problema jurídico, donde no se defina claramente la propiedad o posesión en su caso;*
- II. En caso de que en la visita y la verificación se detecte excedente en metros cuadrados de construcción de los autorizados en su licencia.*

### **SECCIÓN 3**

#### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 122.** *Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la autoridad administrativa de la materia, los (as) particulares o personas jurídicas colectivas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*





## SECCIÓN 4 DE LAS SUPLENCIAS Y SANCIONES

### *Régimen de suplencias*

**Artículo 123.** *Las faltas de los servidores que integran la Dirección General podrán ser temporales o definitivas.*

*Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezca expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.*

**Artículo 124.** *Las faltas temporales serán cubiertas por el servidor público que designe el titular de la Dirección General mediante nombramiento que para tal efecto expida la Dirección General de Administración, como Encargado de Despacho por un plazo que no exceda de sesenta días naturales.*

**Artículo 125.** *Las faltas del titular de la Dirección General, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán con la designación que realice el propio titular de la Dirección General. La designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Presidente Municipal.*

*Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.*

### **De las sanciones**

**Artículo 126.** *Corresponde a la Contraloría Interna Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección General.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 127.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	MODIFICACIÓN
Marzo 2025	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Actualización de logotipos</li><li>2. Actualización de índice de contenido</li><li>3. Estructura orgánica</li><li>4. Cambio y actualización de organigrama</li><li>5. Complementación de información</li><li>6. Actualización de información (nombres, puestos)</li></ol>





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **VALIDACIÓN**

**Joaquin Ruiz Esquivel**

*Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xonacatlán Estado de México*

**Juan Raul Algara Sandoval**

*Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México*

**Oswaldo Matias Mendoza**

*Sexto regidor, Del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México*

**Agustin Rosas Nieto**

*Director de Desarrollo Urbano de Xonacatlán.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## ***DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA***





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con el objetivo de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la administración pública del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; y ante la necesidad de establecer formas adecuadas para formular, regular y establecer reglas adecuadas para cada objetivo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se hace necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la elaboración, aprobación y en su caso la expedición de su propio reglamento interno, el cual establece y delimita específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Dirección.*

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que ha de observar la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para su organización interna y buen funcionamiento. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.*

*Artículo 2.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, constituye una dependencia de la administración pública municipal, el cual, para el desempeño de sus funciones, debe contar con la autorización del presidente municipal.*

*Artículo 3.- Se entiende por:*

- I. H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. **Bando municipal:** Al bando municipal vigente del H. ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.
- III. **Código:** Al Código para la Biodiversidad en el Estado de México.
- IV. **Dirección de Medio Ambiente y Ecología:** a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.
- V. **Ley Forestal:** A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VI. **Ley Ecológica:** A la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VII. **Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- VIII. **Ley General de Cambio Climático:** tiene por objeto asegurar el cumplimiento por parte de esta nación de los objetivos del Acuerdo de París (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Calentamiento Climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero)
- IX. **Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México:** establece disposiciones para la conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sostenible, estableciendo normas estatales en esta materia, con especial atención a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Ecológico.
- X. **Ley de Aguas Nacionales:** La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;
- XI. **Ley de Agua del Estado de México y Municipios:** Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes,





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

*para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.*

*Artículo 4.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, será competente para atender los asuntos que confiere el H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; y las demás que, en materia de protección al ambiente, de acuerdo con lo establecido en el siguiente fundamento legal:*

**FEDERAL:**

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Ley General de Bienes Nacionales*
- *Ley General de Vida Silvestre*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *Ley de Planeación*
- *Ley de Aguas Nacionales*

**ESTATAL:**

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
- *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*
- *Ley de Planeación del Estado de México y municipios*
- *Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.*
- *Código Financiero del Estado de México*





### INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL:

- *Agenda 2030 Objetivos para el Desarrollo Sostenible*
- *La Planeación del Desarrollo Forestal*
- *El Sistema Nacional de Información Forestal*
- *El Sistema Nacional de Gestión Forestal*
- *El Inventario Nacional Forestal y de Suelos*
- *La Zonificación Forestal*
- *El Registro Forestal Nacional*
- *Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal*
- *El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal*
- *Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo-Temoaya".*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

*Artículo 5.- Para el desempeño de sus funciones y poder alcanzar sus objetivos, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología contará con las siguientes funciones:*

- I. Preservar, proteger y conservar el medio ambiente.*
- II. Fomentar la educación ambiental*





*"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- III. *Coadyuvar con dependencias estatales y/o federales para la ejecución de programas ambientales.*

*Artículo 6.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, tendrá como titular a un Director propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.*

*Artículo 7.- El director de Medio Ambiente y Ecología, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:*

- I. *Establecer y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales.*
- II. *Desempeñar las funciones y comisiones que el presidente municipal le delegue o encomiende, así como informar sobre el desempeño de sus actividades.*
- III. *Elaborar el manual de organización y manual de procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como propuestas de modificación de los mismos.*
- IV. *Integrar el informe operativo y administrativo de dicha dirección.*

*Artículo 8.- para brindar atención adecuada a los asuntos correspondientes, el director podrá delegar funciones a servidores públicos que se encuentren a su cargo, sin perder por ello su ejercicio directo, salvo aquellas funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que deban ser ejercidas directamente por él o ella, sin dejar de considerar la responsabilidad en la que pudiera incurrir en razón de las decisiones que tomará.*





*“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

*Artículo 9.- La verificación, planeación, coordinación, trámite y resolución de los asuntos correspondientes a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como su representación corresponden al director o directora quienes tendrán las siguientes facultades:*

- I. Formular, conducir y ejecutar las políticas y criterios generales para la planeación en materia ecológica de acuerdo con los programas federales o estatales.*
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y municipal en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico.*
- III. Formar y coordinar consejos de protección al ambiente, de acuerdo con la legislación federal y estatal, y proponer mecanismos para la atención de emergencias ecológicas.*
- IV. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para mitigar el impacto ambiental en los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad.*
- V. Proponer y participar en la ejecución de convenios de colaboración institucional en materia ambiental, entre Municipio, Federación y Estado.*
- VI. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las atribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al municipio en materia de medio ambiente.*
- VII. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas.*
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.*
- IX. Colaborar con las autoridades competentes en la prevención o mitigación de la tala clandestina dentro del territorio municipal.*
- X. Informar sobre la ocurrencia de un delito de carácter ambiental, mediante la coordinación con las dependencias Federales o Estatales pertinentes.*
- XI. Vigilar que se cumpla la prohibición de quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- XII. *Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclaje.*
- XIII. *Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.*
- XIV. *Aplicar, en el ámbito de su competencia; las sanciones administrativas por violaciones a la legislación aplicable.*
- XV. *Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al medio ambiente o los recursos naturales.*
- XVI. *Intervenir en las inspecciones y verificaciones de negocios que, en virtud de su giro necesiten realizar descargas de aguas residuales; arrojen al drenaje municipal sus descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes. Se deben tener trampas para poder retener estos contaminantes.*
- XVII. *Solicitar a las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos que proporcionen a los asistentes, contenedores para el depósito de desechos sólidos, siendo un requisito para la emisión del permiso correspondiente.*
- XVIII. *Atender, verificar y en su caso ejecutar las solicitudes de manejo de arbolado urbano (poda, trasplante y derribo), a excepción de las áreas naturales protegidas.*
- XIX. *Coordinar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, así como jornadas de limpieza, reforestación de áreas verdes dentro del territorio urbano municipal, exceptuando las zonas de áreas naturales protegidas.*
- XX. *Vigilar y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia.*
- XXI. *Atender de manera inmediata los incendios forestales que se presenten dentro del territorio municipal, auxiliándose de dependencias Federales y Estatales.*
- XXII. *Las demás que la legislación Federal y Estatal confieren en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y cambio climático.*

## **CAPÍTULO IV**





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

*Artículo 10.- Corresponde al auxiliar administrativo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, las siguientes funciones:*

- I. Recibir y atender oficios de diferentes ciudadanos, direcciones, entidades y dependencias; dándoles contestación y seguimiento previo a autorización o redacción del director.*
- II. Llevar un control y registro de oficios de petición.*
- III. Brindar información a la ciudadanía referente a los trámites y servicios que proporciona la coordinación.*
- IV. Elaborar el anteproyecto (PBRM) de presupuesto a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.*
- V. Integrar el programa anual de trabajo, recabando la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que tenga asignado.*
- VI. Formular el informe trimestral de actividades, referente al presupuesto basado en resultados municipales.*
- VII. Elaborar requisiciones a las direcciones correspondientes, y darles seguimiento.*
- VIII. Elaborar el documento para el manejo de arbolado (Poda, trasplante o derribo).*
- IX. Realizar reportes y contestaciones a las diferentes dependencias que requieran información de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.*
- X. Acudir a reuniones como enlace entre la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y las diversas dependencias.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XI. *Elaborar y modificar los manuales de organización, de procedimientos y el reglamento interno.*
- XII. *Diseñar formatos que requiera la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para el control de información y el buen funcionamiento de la misma.*
- XIII. *Participar y coordinar en los eventos, reuniones, sesiones, convenios, faenas, reforestaciones y;*
- XIV. *Las demás que le confieran las leyes aplicables.*

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR OPERATIVO**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

**Artículo 11.-** *Corresponde al auxiliar operativo de Dirección de Medio Ambiente y Ecología las siguientes funciones:*

- I. *Atender todo tipo de verificaciones relacionadas con el manejo de arbolado urbano, sin contar la zona de área natural protegida.*
- II. *Ejecutar las actividades de faenas de campo, jornadas de limpieza, jornadas de reforestación, combate de incendios forestales y pastizales, en parques municipales, camellones y escuelas que les sean asignadas por el Director (A excepción de zonas dentro de área natural protegida).*
- III. *Vigilar el suministro de combustible, lubricantes y servicio de mantenimiento que la herramienta para el manejo de arbolado llegue a necesitar.*
- IV. *Gestionar todo tipo de herramientas que sean necesarias para la realización de sus actividades.*

## **CAPITULO VI**





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 12.-** *Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.*

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - *El presente reglamento entrará en vigor después de su publicación en la Gaceta Municipal.*

**Segundo.** - *Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.*

**Tercero.** - *Se informa a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido que se acuerda.*





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## ***COORDINACIÓN DE MOVILIDAD***





**“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**PROEMIO**

*El Ayuntamiento Constitucional, de Xonacatlán, Estado de México, mediante su Coordinación de Movilidad con término a lo dispuesto por artículo 4to. y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; con fundamento en su Artículo 9, fracciones IV, VI, XV, XX, XXI, XXII, de la Ley de Movilidad del Estado de México; en específico en sus fracciones que a la letra dice;*

*“XIX, Mantener la vialidad de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, o vehicular y;*

*“XX, En el ámbito de su Competencia, Determinar, aplicar y ejecutar Sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y sus Reglamentos.*

*En términos del libro Octavo del Código Administrativo especialmente de acuerdo con el contenido de los ordinales 8.3, 8.4, 8.5, fracciones I,II,III,IV, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.14 Bis, 8.15, 8.17 bis, 8.17 ter, 8.17 Querer, 8.17 quintas, 8.17 series, 8.17 sepias, 8.17 cotices, 8.17 nonius, 8.17 decaes, y 8.19, “ 8.21 fracciones I,II artículo 81 Y 82 del Reglamento de Transporte y Servicios Conexos del Estado de México, El Reglamento de Tránsito para el Estado de México Artículo 100 fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI, así como, con fundamento en el Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México, en su artículo 177 fracciones I,II,II,IV, inciso a),b),c) y d) y ultimo párrafo, artículo 179,180,181,182,183,184 y 185,*

*Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial en su Artículo 3 fracción I, II,III,IV,V, artículo 9,10 fracción I,II,II,IV, artículo 11,12,13 fracción I,II,II,IV, artículo 14 bis, 18,20,24,25 fracción I,II,II,IV,V,VI,VII,VIII,IX,XI,XX, artículo 74, 75 y 91.*

*En el acto se hace entrega de una copia de ésta Notificación y/o Ejecución y se le hace saber que el hecho de negarse a firmar la misma, no afectará la validez de la presente Notificación*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

*y/o Ejecución, de conformidad con lo previsto en artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

**CONSIDERANDO**

*La Coordinación de Movilidad promoverá, fomentará e impulsará acciones para mejorar la movilidad en términos de la disposiciones legales y reglamentarias aplicables; además de dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar, y supervisar los programas, proyectos, y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad vehicular y peatonal en el municipio incluyendo el transporte público y la vialidad, que forme parte de éste, con apego a la Ley de Movilidad del Estado de México.*

**TITULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento Interno de la Coordinación de Movilidad del Municipio de Xonacatlán, Estado de México es de observancia obligatoria para todos los que integran la Coordinación. Tiene por objeto establecer el control, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas de la Coordinación.*

**Artículo 2.-** *La Coordinación de Movilidad es una dependencia encargada de la prestación de todo lo relacionado con la movilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Ley Orgánica Municipal ambas del Estado de México; El Bando Municipal de Xonacatlán; El*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

*Plan de Desarrollo Municipal; el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente*

**TITULO SEGUNDO  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD.**

**Artículo 3.-** *La Coordinación de Movilidad, a través de su titular, formulará anualmente su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, el Bando Municipal tomando en consideración el presupuesto que tenga asignado.*

**Artículo 4.-** *La Coordinación de Movilidad deberá coordinarse con la demás Dependencias, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás normatividades aplicables.*

**Artículo 5.-** *El Coordinador de Movilidad, al igual que sus integrantes, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado a esta Coordinación.*

**Artículo 6.-** *La Coordinación de Movilidad, de acuerdo a su competencia realizará las siguientes actividades:*

*I.- Pinta de topes;*

*II.-Pinta de Pasos Peatonales Escolares y de ciudadanos;*

*III.-EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL;*

*IV.-Programas de Cultura Vial;*

*V.- Reuniones con Lideres Transportistas a efecto de fortalecer las relaciones y convenios. VI.- Foros Regionales de Movilidad Secretaria de Movilidad;*

*VII.-Todas las relacionadas o referentes a ésta Coordinación. Capítulo Segundo Atribuciones de la Coordinación de Movilidad*

**Artículo 7.-** *Correspondientes a la Coordinación de Movilidad y Transporte;*

*I.- Elaborar, implementar, analizar, planear, evaluar y vigilar la aplicación de los programas de la Coordinación de Movilidad y Transporte.*

*II.- Establecer y coordinar programas con la participación de las diversas Direcciones o Áreas, en coadyuvancia con la participación de la ciudadanía.*

*III.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones jurídicas relativas a esta Coordinación.*

*IV.- Implementar y ejecutar los diversos mecanismos para asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la Integridad física y Patrimonial de la ciudadanía, la paz*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

*tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial.*

*V.- Supervisar a sus integrantes, en la vigilancia y notificación de violaciones a los reglamentos municipales, en materia de Movilidad y Transporte.*

*VI.- Vigilar que la atención prestada a la ciudadanía, sea eficiente y eficaz.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE MOVILIDAD**

**Artículo 8.-** *El Coordinador de Movilidad y Transporte tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones no delegables;*

*I.- Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal;*

*II.- Informar al Presidente Municipal de todas las actividades realizadas y los pendientes.*

*III.- Dar atención, respuesta seria y pronta, de los servicios que los ciudadanos soliciten. Verificar que todos los trabajos se cumplan.*

*IV.- Desempeñar, asistir o participar en las comisiones, consejos, comités o funciones que determine el Presidente Municipal o el cabildo y mantenerlos informados del desarrollo de los mismos; de igual forma, en su caso, designar de entre los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Movilidad y Transporte, la persona que pueda suplirlo ante los distintos comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;*

*V. - Representar al Presidente Municipal, previa autorización de la misma, cuando así se solicite ante el Comité de Movilidad Estatal, Grupos de Trabajo, Comisiones y Subcomisiones Públicas, Mixtas y Privadas, relativas a la Movilidad.*

**Artículo 9.-** *Estudiar, analizar y elaborar programas de ordenamiento vial para lograr vialidades funcionales que permitan la adecuada movilidad de personas y de vehículos.*

**Artículo 10.-** *Otorgar vistos buenos en su caso para la ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis, previo conocimiento y autorización del presidente.*





**"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 11.-** Realizar tareas relativas al equipamiento de señalamientos de vialidad en los centros de población y vialidades del municipio.

**Artículo 12.-** Implementar programas de fomento a la cultura vial y educación de movilidad.

**Artículo 13.-** Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten, u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 14.-** En coordinación con la comisaria de seguridad pública remitir a los depósitos correspondientes a los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 15.-** Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques, y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable, conforme a lo señalado en la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 16.-** Promover acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad, la jerarquía de movilidad, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 17.-** El Coordinador de Movilidad y Transporte, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde contará con:

I.- Coordinación de Movilidad. Título Tercero Atribuciones del Coordinador de Movilidad

**Artículo 18.-** El Coordinador de Movilidad asumirá la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el Coordinador del correcto funcionamiento de la Coordinación a su cargo, supervisará y estará auxiliado por Seguridad Pública. Mismo que tendrá atribuciones específicas que le sean encomendadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.-El Coordinador de Movilidad, responderá directamente del desempeño de sus funciones al Coordinador de Movilidad y Transporte.

**Artículo 19.-** Tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

I.- Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas por el Coordinador y enfocadas a la Movilidad.

II.- Solución de problemas que le competan a la Coordinación en el ámbito de Movilidad;

III.- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;

IV.- Administrar los recursos humanos y material a su cargo;

V.- Vigilar que se cumplan las Normas y Reglamentos Jurídicos aplicables;

VI.- Proporcionar información que soliciten las Dependencias respecto a ésta Área.

VII.- Elaborar los reportes que le sean requeridos por parte de la Coordinación.

VIII.- Crear y conservar todos los documentos que se requieren dentro de la coordinación





## "2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

*I X.- Encargado de verificar, regular y vigilar que la operación del transporte público y taxis, ejerzan su función y respeten los espacios destinados para ello, previamente autorizados, dentro del Municipio de Melchor Ocampo, de acuerdo a lo dispuesto en el Bando Municipal, Reglamentos, Ley de Movilidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables..*

*X.-Notificar e Inspeccionar los actos y actividades que en esta materia de vialidad y movilidad.*

*XI.- Llevar acabo todos los programas enfocados a la cultura vial y a la movilidad del Municipio.*

*\*\*\*\*.- Sera en el encargado de supervisar, vigilar y colocar todo el equipamiento vial en las diferentes vialidades de municipio para tener una movilidad estable. Título Cuarto Atribuciones de la Jefatura de Transporte*

**Artículo 20.-** *Tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:*

*I.- Mantener al tanto de todas las actividades que se realicen dentro y fuera de la Jefatura al Coordinador.*

*II Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas en materia de transporte público;*

*III.-Notificar, Inspeccionar, y Ejecutar en el ámbito de Movilidad, Transporte Público del Municipio.*

*IV.- Sera el encargado de Mediar y conciliar los problemas o inquietudes que se susciten en materia de Transporte público.;*

*V.-Establecer una sinergia entre el transporte, la accesibilidad, la movilidad, y la gestión urbana.*

*VI.-Establecer redes de cooperación regional, entre profesionales, autoridades, asociaciones y usuarios*

*VII.- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades a su cargo, reportando en todo momento al Coordinador.*

*VIII.-Vigilar que se cumplan las Normas y Reglamentos Jurídicos aplicables;*

*IX.- Proporcionar toda información que le solicite la Coordinación y Coordinación de Movilidad, respecto alguna información requerida sobre su área;*

*X.- Elaborar los reportes que le sean requeridos por parte de la Coordinación y la Coordinación de Movilidad.*

*XI.- Crear y conservar todos los documentos que se requieren dentro su área;*

*XII.-Notificar, Inspeccionar, y Ejecutar en el ámbito de Movilidad, Transporte Vialidad del municipio.*

*XIII.- Ser el vínculo entre las diferentes áreas del ayuntamiento y el sector transportista del municipio.*

*XIV.- apoyar con programas sociales y actividades en materia de transporte a las diferentes empresas transportistas del municipio.*

### **TITULO TERCERO**





"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento Municipal.

**TERCERO.** - A propuesta del Presidente Municipal y mediante acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo se deberán expedir los nombramientos de aquellas dependencias por creación, fusión, escisión o cambio en su denominación, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**CUARTO.** - A partir de la expedición de los nombramientos referidos en el artículo que antecede, quedaran sin efectos los aprobados con anterioridad de aquellas dependencias por fusión, escisión o cambio en su denominación.

**QUINTO.** Cuando la competencia de alguna dependencia establecida en el presente Reglamento deba ser ejercida por otra u otras dependencias que las que ahora se establecen, pasarán los recursos materiales y financieros, personal, expedientes en trámite archivo y en general, el equipo que aquella hubiere utilizado, a la dependencia competente.

**SEXTO.** La Contraloría Interna Municipal participará y vigilará el proceso de entrega recepción de la estructura administrativa que deriva del presente ordenamiento, lo anterior en términos de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

**SÉPTIMO.** - Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL" y en los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

## **VALIDACIÓN**

**LIC. JOAQUIN RUIZ ESQUIVEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OSVALDO MATIAS MENDOZA  
SEXTO REGIDOR**

**COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN  
MUNICIPAL Y NOMENCLATURA**

**LIC. JUAN RAÚL ALGARA SANDOVAL**





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

